CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA · la contraloría del ciudadano ·	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE COBRO COACTIVO		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	**Código:** RGE-25	**Versión:** 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	**PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO**
IDENTIFICACION PROCESO	**M- 011-2017**
PERSONAS A NOTIFICAR	**IVAN ALFREDO QUESADA AMAYA, identificado con Cedula de Ciudadanía NO. 93.408.525.**
TIPO DE AUTO	**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNAS DILIGENCIAS EN ETAPA COACTIVA.**
FECHA DEL AUTO	**06 de septiembre de 2023**
RECURSOS QUE PROCEDEN	**CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.**

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 7:00 a. m, del día 08 de septiembre de 2023.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 08 de septiembre de 2023 a las 6:00 p. m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan Carlos Castañeda
Abogado - Contratista

CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
· La Contraloría del ciudadano ·

Ibagué, 06 de septiembre de 2023.

"... AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE UNAS DILIGENCIAS EN ETAPA COACTIVA M-011-2017."

PROCESO No:	**M -011-2017**
DEUDOR:	**IVAN ALFREDO QUESADA AMAYA**
C.C:	**93.408.525**

La Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima (E), en ejercicio de la competencia establecida por la Resolución No. 091 del dos (2) de marzo de 2021, por la cual se expidió el *"Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Tolima"*, modificado por la Resolución 044 de 2023, concordante con lo enunciado por la Decreto Ley 42 de 1993, La ley 1437 de 2011 y el Estatuto Tributario, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 165 del veintisiete (27) de febrero de 2017, proferida por el Contralor Departamental del Tolima, se impuso sanción de MULTA al señor **IVAN ALFREDO QUESADA AMAYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.408.525, en calidad de Alcalde del Municipio de Lérida-Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, por valor de **TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TES PESOS ($3.065.963.oo) M/CTE.**

La Resolución No. 165 del veintisiete (27) de febrero de 2017, quedó en firme y debidamente ejecutoriada el día veinticuatro (24) de marzo de 2017, por lo tanto, la obligación es clara, expresa y exigible a favor de la Contraloría Departamental del Tolima (folio 13 revés).

Que mediante Auto de fecha veinte (20) de abril de 2017, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo M-011-2017 contra el Señor **IVAN ALFREDO QUESADA AMAYA** (folio 14).

Para el día veinticuatro (24) de julio de 2017 este Despacho profiere mandamiento de pago en contra del señor **IVAN ALFREDO QUESADA AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.408.525, por la cuantía de **TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE ($3.065.963.oo)** (Folio 16), el cual quedo debidamente notificado por aviso mediante oficio SG-1901-2017-130 de fecha veintitrés (23) de agosto de 2017, el cual tuvo entrega efectiva el día veinticuatro (24) de agosto de 2017 (folio 18).

Como etapa procesal siguiente, para el día veintisiete (27) de febrero de 2020, la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima profirió auto por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución de la obligación, en contra del señor **IVAN ALFREDO QUESADA AMAYA** (folio 23), el cual fue notificado por estado el día cuatro (4) de marzo de 2020 (folio 24).

Ahora bien, el ejecutado para el día veintiocho (28) de enero de 2021 a través de correo electrónico manifiesta su intensión de suscribir acuerdo de pago y por ende, envía el comprobante equivalente al 30% de la deuda por valor de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS ($1.132.000.oo) MCTE** (folios 29-31).

Que de acuerdo a lo anterior, para el día dos (2) de febrero de 2021, se suscribe el acuerdo de pago, pactándose el pago en veinticuatro (24) cuotas mensuales que debían cancelarse a partir del mes de febrero de 2021, por valor de **CIENTO DIECISIETE MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON NOEVNTA Y SIETE CENTAVOS MCTE ($117.035.97),** para pagar el saldo insoluto de la obligación (Folios 33-34).

Para los días veintidós (22) y veintinueve (29) de agosto del 2023, se realizó seguimiento del acuerdo de pago por parte de este Despacho (folios 41, 44-46); por tal razón, el señor **IVAN ALFREDO QUESADA AMAYA** radica a través de ventanilla única de este ente de control dos pagos con el fin de saldar la obligación aquí ejecutada (folios 48-49).

En cumplimiento del acuerdo de pago, se evidencia el pago por parte del señor **IVAN ALFREDO QUESADA AMAYA,** de la siguiente manera (Folios del expediente):

No. PAGOS	FECHA DEL PAGO	VALOR CANCELADO
ACUERDO DE PAGO	28-01-2021	$1.132.000
1.	2-02-2021	$234.100
2.	1-06-2021	$234.072
3.	7-09-2021	$351.108
4.	1-02-2022	$472.000
5.	18-05-2022	$472.000
6.	1-09-2023	$1.120.000
7.	5-09-2023	$75.000
TOTAL		**$ 4.090.280**

Así las cosas, los valores cancelados en todo el proceso de cobro coactivo **M-011-2017** por parte del señor **IVAN ALFREDO QUESADA AMAYA,** son de **CUATRO MILLONES NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ($4.090.280).**

Ahora bien, como quiera que dentro del proceso se evidencia que el ejecutado realizó un pago total de **CUATRO MILLONES NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ($4.090.280),** encuentra el despacho que el señor **IVAN ALFREDO QUESADA AMAYA** tiene un saldo a favor de **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 586)** por lo que se oficiará a la Secretaría Administrativa y Financiera de la entidad para lo de su competencia.

Por lo anterior, el valor recaudado se distribuyó a la obligación de la siguiente manera:

CAPITAL	INTERESES
$3.065.963	$1.023.731
TOTAL	$4.090.280

Que el artículo 41 de la Resolución Interna 091 del dos (2) de marzo de 2021, modificada por la Resolución No. 044 de 2023, estableció como causal de terminación del proceso de cobro coactivo, el pago de la totalidad de la obligación, en cualquier etapa del proceso, hasta antes del remate, caso en el cual, el funcionario ejecutor dictará Auto de terminación del proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no tuviere embargado el remanente.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Contralora Auxiliar–Jurisdicción Coactiva (E) de la Contraloría departamental del Tolima,

CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
· La Contraloría del ciudadano ·

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. – Ordenar la terminación por pago total de la obligación del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo M-011-2017, iniciado con base en el título ejecutivo constituido por la Resolución No. 165 del veintisiete (27) de febrero de 2017, proferida por el Contralor Departamental del Tolima, mediante la cual se impuso sanción de MULTA al señor **IVAN ALFREDO QUESADA AMAYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.408.525, en calidad de Alcalde del Municipio de Lérida-Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, en cuantía de **TRES MILLONES SESENTA Y CICNO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($3.065.963) MCTE,** más los intereses causados durante el proceso, los cuales ascienden a la suma de **UN MILLON VEINTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($1.023.731).**

ARTÍCULO SEGUNDO: - Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, procédase remitir copia del presente auto a Secretaría Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: - Archivar las diligencias adelantadas dentro del proceso coactivo M-011-2017 seguido contra el señor **IVAN ALFREDO QUESADA AMAYA,** de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO. - Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, procédase a la notificación de la presente providencia, por Estado, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, contra el cual no procede recurso en sede administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. - Desanótese del libro radicador

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar (E)

Proyectó: María Paula Ortiz Moreno
Abogado- Contratista